

ACTA DE TRANSFERENCIA DE BIENES ENTRE EL BARRIO CASPIGASI DEL CARMEN PARROQUIA CALACALI Y EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

COMPARECIENTES

Comparecen por una parte el comité de seguridad de Caspigasi del Carmen, representado legalmente por el Sra. Mariana Patricia Tashiguano Roman, en calidad de presidenta del comité de seguridad de Caspigasi del Carmen, mediante acción de personal No. 1042-2024 de fecha 23 de octubre de 2023; y, por otra parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el Ing. Wilson Navarro - Director Administrativo, Mgs. Manuel Catucuago - Director Financiero, Ing. Gina Garzón - Guardalmacén Nacional.

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 El comité de seguridad de Caspigasi del Carmen, tiene como misión *"Fomentar un ambiente de paz en la comunidad de Caspigasi del Carmen mediante la implementación de diversas herramientas de seguridad"*.
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *"(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud"*.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 44 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.
- 1.4 El 28 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *"El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)"*.
- 1.5 Mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-003 de 23 de enero de 2023, la Directora General (E) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, resolvió expedir la delegación de las competencias, atribuciones y facultades a los órganos administrativos que conforman

el SIS ECU 911, en cuyo artículo 4, dispone: "(...) **Al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, las siguientes funciones y/o atribuciones: (...) g) Suscribir contratos de compraventa, permuta, comodato y transferencia gratuita de bienes muebles institucionales, en el marco de las disposiciones contenidas para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o la normativa aplicable para el efecto; y, h) Ejercer las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional, respecto a la administración y control de bienes del sector público; y, las relativas al autorizador del gasto en caso de deducibles en bienes siniestrados (...)**".

- 1.6 La Sra. Mariana Patricia Tashiguano Román, fue electa como presidenta del comité de seguridad de Caspigasi del Carmen, parroquia Calacali de la provincia de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 2022 al 2023, conforme se justifica con la copia de la credencial otorgada por la secretaria de seguridad y administración la Delicia.
- 1.7 El 10 de septiembre de 2024, la sra. Mariana Patricia Tashiguano Roman presidenta del comité de seguridad de Caspigasi del Carmen concluyó que es factible realizar la transferencia gratuita de los bienes a fin de ejecutar el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.
- 1.8 Mediante Oficio Nro. SIS-DGDA-2025-0073-E de fecha 29 de enero de 2025, la Sra. Mariana Patricia Tashiguano Roman presidenta del comité de seguridad de Caspigasi del Carmen comunicó a la máxima autoridad del SIS ECU 911, lo siguiente: *"Considerando la creciente inseguridad y peligrosidad que ha venido presentado en el barrio Caspigasi del Carmen, se comunica la intención de transferir gratuitamente y definitiva los bienes"*.
- 1.9 Mediante sumilla inserta en el oficio Nro. SIS-DGDA-2025-0073-E de fecha 29 de enero de 2025, el Director Administrativo del SIS ECU 911 dispone: *"Para su conocimiento y trámite respectivo conforme a la normativa legal vigente"*.
- 1.10 Mediante Acción de Personal Nro. PC-NJS-0014, de fecha 05 de marzo de 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 al Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño.
- 1.11 Con fecha 10 de abril de 2025, se suscribe el ACUERDO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES, Nro. 01-PS- CDSCC -2024 CONSEDOC No. - 114173-INT entre el Comité de Seguridad de Caspigasi del Carmen Parroquia Calacali y el Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño - Coordinador General Administrativo Financiero

SEGUNDA. - BASE LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE

Art. 3.- *"Son deberes primordiales del Estado: (...)*

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Art. 225.- *"El sector público comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Art. 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos (...).”.

Art. 393.- “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO - COA

Art. 3.- “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Art. 4.- "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Art. 14.- "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Art. 20.- "Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos".

Art. 28.- "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

Art. 37.- "Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD

Art. 3.- "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...).

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo

de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...).

Art. 41.- "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...)

j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Art. 50.- "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...)

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)

n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional (...).

Art. 219.- "Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley".

2.4 REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- "Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes".

Art. 2.- "Principios. - Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Art. 41.- "Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.

Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente".

Art. 50.- "Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir".

Art. 77.- "Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización".

Art. 78.- "Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción".

Art. 80.- "Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)".

Art. 130.- "Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) **Transferencia gratuita.** - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...) Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.

Art. 131.- “Informe previo. – A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”.

Art. 132.- “Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”.

Art. 133.- “Entrega Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”.

Art. 159.- “Definición. - Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”.

Art. 161.- “Acuerdo. - Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda”.

2.5 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

"406-01 Unidad de administración de bienes

Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes.

La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración".

TERCERA OBJETO. - ENTREGA RECEPCIÓN

El CDSCC conviene para con el SIS ECU 911, entregar en Transferencia Gratuita los bienes que a continuación se describen:

Nro.	Descripción	Serie	Marca	Modelo	Cantidad	Costo Unit.	Costo Total
1	Brazo metálico	S/S	S/M	S/M	1	150,00	150,00
2	UPS TK 500	S/S	S/M	S/M	1	44,55	44,55
3	Caja metálica 60x40x20cm	S/S	WIMGER	S/M	1	63,84	63,84
4	Braker	S/S	S/M	S/M	1	5,45	5,45
5	Cable	S/S	S/M	S/M	20 m	0,49	9,80
6	Cable solido	S/S	S/M	S/M	14 m	0,55	7,70
TOTAL							281,34

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integra de la presente, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar la presente Acta de Transferencia Gratuita de Bienes.
- b) Los que constan en la Cláusula Primera. - Antecedentes, de la presente Acta de Transferencia Gratuita de Bienes.
- c) Informes técnicos.
- d) Demás documentación legal pertinente.

QUINTA. - ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes declaran expresamente que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, es el único responsable por el uso, conservación, daños y perjuicios que pueden derivarse del descuido en la custodia o el mal uso de los bienes objeto de la presente acta de transferencia y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado.

Dado en el Quito, Distrito Metropolitano, 10 días de abril de 2025.

RECIBEN CONFORME


Ing. Wilson Navarro
Director Administrativo
SIS ECU 911 PLANTA CENTRAL



ENTREGA CONFORME


Sra. Mariana Tashiguano
Presidenta del Comité de Seguridad
CASPIGASI DEL CARMEN


Mgs. Manuel Catucuago
Director Financiero
SIS ECU 911 PLANTA CENTRAL


Ing. Gina Garzón
Guardalmacén Nacional
SIS ECU 911 PLANTA CENTRAL